

CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA TABACOS DE ORIENTE, S. DE R.L. (PLANTA PARAISO CIGARS)
EN LA CIUDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

No. R2/07-502-01

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **NESTOR JESÚS PLASENCIA FERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Número de Identidad 0890-1981-00001, RTN No. 0890-1981-000010, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de El Paraíso, Departamento de El Paraíso; quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **TABACOS DE ORIENTE S. DE R.L. (PLANTA PARAISO CIGARS)**, con Número Patronal del IHSS 503-1994-0009-1, con RTN No. 07039003207768 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso según asiento No. 98 tomo XIII del Registro de comercio, que literalmente dice: Instrumento Número nueve, en la Ciudad de Tegucigalpa a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios del Abogado y Notario Público SALVADOR NAVARRETE MELGHEM de este domicilio, inscrita según Asiento No. 398, Folio No. 25, Tomo No. 38 del Diario Inmobiliario del

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 1 de 9

Registro de la Propiedad, el catorce de noviembre del año 1997, y quien en lo sucesivo se denominará **“LA EMPRESA”**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**; Manifiesta **“EL INSTITUTO”** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **“LA EMPRESA”** ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **“EL INSTITUTO”** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho . – **SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO**: Continúa manifestando **“EL INSTITUTO”** que el denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** es un componente de Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. – **TERCERA: OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”**: a) EL SISTEMA MEDICO DE “LA EMPRESA” estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de **LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE REGIONAL DE DANLÍ**; b) el **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 2 de 9


ss.hn

atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el IHSS en la Regional de Danlí y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS**; **c)** En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **"EL INSTITUTO"** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital de Especialidades, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; **d)** Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga **"LA EMPRESA"** con el personal médico y paramédico de la clínica, serán cubiertos por **"LA EMPRESA"** y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; **e)** **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; **f)** **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 3 de 9



ss.hn

Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; **g) “LA EMPRESA”** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **“EL INSTITUTO”** remitirá al IHSS en la Regional de Danlí, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; **h) “LA EMPRESA”** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a **“EL INSTITUTO”** por estos; **i) “LA EMPRESA”** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el IHSS disponga; **j) El personal médico de “LA EMPRESA”** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; **k) “LA EMPRESA”** podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **“EL INSTITUTO”** y el personal contratado y subcontratado por **“LA EMPRESA”** se registrará por la normativa de **“EL INSTITUTO”**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **“LA EMPRESA”** responderá ante **“EL INSTITUTO”** por dichos servicios; **l) “LA EMPRESA”** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; **m) “LA EMPRESA”** está en la obligación de suscribir a favor del IHSS una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el IHSS equivalente al 15% del valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 4 de 9



las cláusulas estipuladas en el presente convenio; **b)** el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; **c)** El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; **d)** Las condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019) **-SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"** entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 6 de 9



ss.hn

influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

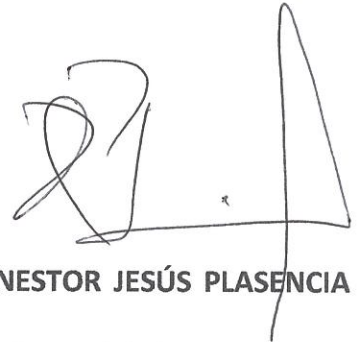
Página 7 de 9

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA FERNANDEZ.

Director Ejecutivo del IHSS



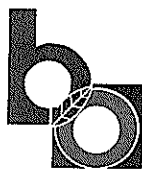
ING. NESTOR JESÚS PLASENCIA

Gerente General de la Empresa
TABACOS DE ORIENTE S. DE R.L.
(PLANTA PARAISO CIGARS)

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Dirección Médica Nacional
Gerencia Administrativa y Financiera
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Regional Danlí
Unidad Asesoría Legal Nacional
Archivo.

Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Página 9 de 9



Banco de Occidente, S.A.

GARANTÍA BANCARIA N°. 376/2023 NO NEGOCIABLE

Señores

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)

Su Oficina

Estimado señores:

Por este medio establecemos Garantía Bancaria a su favor, por cuenta y orden de nuestro cliente **TABACOS DE ORIENTE, S. DE R.L.**, hasta por **L.23,988.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)**.

El valor antes mencionado servirá para garantizar **CUMPLIMIENTO DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PROVEÍDOS POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)**.

EL BANCO DE OCCIDENTE, S. A., se hace responsable por la cancelación de esta Garantía Bancaria, por el incumplimiento de las obligaciones referidas en el plazo convenido para ello de **UN (1) AÑO**, a partir de la fecha de emisión, debiendo presentarse para su cancelación el original de esta Garantía Bancaria a más tardar a las tres de la tarde del doce de julio del año dos mil veinticuatro, hora y fecha en que vencerá esta Garantía y nuestra responsabilidad de pago.

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

*****ÚLTIMALÍNEA*****

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA